

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Privación patria potestad - Rad.No.2021-00312-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial aportado por la parte actora donde hace caer en la cuenta de un error en el auto precedente, pues se colocó en el numeral primero el nombre del demandado como si fuera el del abogado a sancionar.

Efectivamente se encuentra que es procedente abocar la temática propuesta y hacer la corrección solicitada; en virtud del artículo 286 de la ley 1564 - Aclaración, corrección y adición de las providencias- que a la letra indican:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Se dispondrá entonces el Despacho a corregir el yerro cometido en el auto adiado al 6-Feb-2023 y notificado por estado el 10 de marzo hogaño, indicando que el abogado es ROBINSON RODRÍGUEZ RINCÓN, como se había colocado en la parte considerativa, y no YHON FREDY MARÍN AGUDELO, de tal suerte que en razón del contenido allí inserto se replicará en la presente corrección el numeral primero para que al se corregido quede integrado como un todo en la providencia objeto de corrección. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DISPONE:

Primero: Aclarar que, el nombre del abogado de quien se remitirá compulsas de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial es ROBINSON RODRÍGUEZ RINCÓN y no la YHON FREDY MARÍN AGUDELO.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: La presente providencia hace parte integral del auto adiado al 6-Feb-2023 y notificado por estado el 10 de marzo hogao.

Tercero: Consecuente con lo anterior procédase de conformidad conforme lo ordenado en el pretérito auto, una vez cobre ejecutoria el presente proveído que hace parte integral del auto sometido a corrección.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 038 Hoy 28 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria